



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 070 -2012-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 03 DIC. 2012

VISTOS:

La CARTA S/N del 24 de Setiembre de 2012 remitida por el Representante Legal de la empresa REPSOL GAS DEL PERU S. A.; el Informe N° 123-2012-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 30 de Noviembre de 2012, emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N del 24 de Setiembre de 2012, presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 26 de Setiembre de 2012, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N° 026835, el Representante Legal de la empresa REPSOL GAS DEL PERU S. A. Sr. Enrique Tola Santa Cruz, solicita opinión técnica de los Términos de Referencia para el Proyecto "Ampliación de la Planta de Almacenamiento de GLP Ventanilla", a ubicarse en el interior de la planta de almacenamiento de la empresa, en la Av. Néstor Gambetta (Ex autopista a Ventanilla) Km. 16.5, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, lo que en la práctica constituye la revisión y aprobación de los referidos TdR;

Que, mediante INFORME N° 100-2012-GRC/GRRNGMA/VJTT del 15 de Octubre de 2012, el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente evalúa los referidos Términos de Referencia, concluyendo que se deben ser observados;

Que, mediante Carta N° 075-2012-GRC/GRRNGMA del 16 de Octubre de 2012 se comunica a la empresa REPSOL GAS DEL PERU S. A. las observaciones realizadas a los referidos Términos de Referencia, para que sean subsanadas y se continúe con el trámite respectivo;

Que, mediante carta S/N del 19 Noviembre de 2012, presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 22 de Noviembre de 2012, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N° 033153, el Representante Legal de la empresa REPSOL GAS DEL PERU S. A., presenta el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe N° 123-2012-GRC/GRRNGMA/VJTT del 30 de Noviembre de 2012, el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente culmina la evaluación de los Términos de Referencia para el Proyecto "Ampliación de la Planta de Almacenamiento de GLP Ventanilla", concluyendo que deben ser aprobados;

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de Octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;





070

Que, en el artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, el Titular deberá presentar el Estudio Ambiental correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 06 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante D. S. N° 015-2006-EM, al tratarse el proyecto de una ampliación de la capacidad instalada menor al 40% dentro de una planta de abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo GLP corresponde elaborar un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado;

Que, de acuerdo al artículo 36° del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante D. S. N° 019-2009-MINAM un Estudio de Impacto Ambiental puede tener la Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados, como es el caso que del referido proyecto;

Que, de acuerdo al artículo 45.2 del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante D. S. N° 019-2009-MINAM la autoridad competente emitirá una resolución mediante la cual asigna la Categoría II y aprueba los Términos de Referencia;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de marzo del 2011.


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Clasificación Ambiental en la Categoría II y aprobar los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA SD) para el Proyecto "Ampliación de la Planta de Almacenamiento de GLP Ventanilla", proyecto a desarrollarse en la Av. Néstor Gambetta (Ex autopista a Ventanilla) Km. 16.5, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Representante Legal de la empresa REPSOL GAS DEL PERU S. A Sr. Enrique Tola Santa Cruz.

ARTICULO SEGUNDO.- La aprobación de los Términos de Referencia no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa REPSOL GAS DEL PERU S. A. en su domicilio fiscal sito en la Av. Víctor A. Belaunde 147, Vía Principal 110 Torre Real V, Piso 6 Lima 27.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. JULIO ECHAZU PERALTA
GERENTE REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE